

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 075 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 03 de setiembre de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 000125-2025-UNAJ/USG, de fecha 26 de agosto de 2025; Informe N.º 000126-2025-UNAJ/UA, de fecha 27 de agosto de 2025; Informe N.º 000067-2025-UNAJ/UP, de fecha 01 de setiembre de 2025; Informe N.º 000110-2025-UNAJ/OPP, de fecha 02 de setiembre de 2025; Informe Legal N.º 000102-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, entre la Universidad Nacional de Juliaca y EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, siendo el objetivo del mismo la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", por el monto total de 1,120,009.80 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL NUEVE Y 80/100 SOLES);

Que, mediante Informe N.º 000125-2025-UNAJ/USG, de fecha 26 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, señala que a través del Contrato de Servicio N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, se establecieron los términos y condiciones para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en diversas sedes de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ). Actualmente, y conforme a la Adenda N.º 004, vigente hasta el 28 de agosto de 2025, se requiere ampliar temporalmente este servicio para cubrir necesidades operativas y garantizar la protección institucional, ya que la continuidad del servicio es crucial para prevenir actos delictivos y salvaguardar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, la ausencia del servicio pondría en riesgo los bienes públicos y la seguridad de la comunidad universitaria;

Que, Informe N.º 000126-2025-UNAJ/UA, de fecha 27 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, opina por la procedencia del incremento o adicional de las prestaciones del servicio seguridad y vigilancia para Universidad Nacional de Juliaca que genera la modificación del contrato de la cláusula tercera – monto del contrato y la cláusula quinta del plazo de prestación seguridad y vigilancia, el importe adicional asciende a un monto de S/ 34,519.50, del monto del contrato original que es equivalente al 3.08% del monto del contrato original CONTRATO DE SERVICIOS N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES DE PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;

Que, mediante Informe N.º 000067-2025-UNAJ/UP, de fecha 01 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informar que, la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 34,519.50, para atender la solicitud antes mencionada, estableciendo en el mismo la cadena funcional programática para la afectación presupuestal debe tenerse en cuenta;

Que, mediante Informe N.º 000110-2025-UNAJ/OPP, de fecha 02 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 34,519.50 y que es otorgada en el Marco Presupuestal Institucional del presente año fiscal 2025 (...);

Que, Informe Legal N.º 000102-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable, la procedencia del incremento o adicional de las prestaciones del servicio seguridad y vigilancia para Universidad Nacional de Juliaca que genera la modificación del contrato de la cláusula tercera – monto del contrato y la cláusula quinta del plazo de prestación seguridad y vigilancia, el importe adicional asciende a un monto de S/ 34,519.50, del monto del contrato original que es equivalente al 3.08% del monto del contrato original CONTRATO DE SERVICIOS N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES DE PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018EF (en adelante el Reglamento), establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del

Página 1 de 2

US60002025000075



servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Asimismo, el numeral 157.2 del citado artículo dispone que: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación, ordenar la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, en vista que la nueva convocatoria para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia está actualmente en proceso, y que actualmente la Adenda N.° 004 del Contrato de Servicio N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, con vigencia al 28 de agosto de 2025, es necesario realizar esta ampliación temporal para asegurar la continuidad del servicio hasta la culminación del procedimiento de selección. Por dichas consideraciones solicita la ampliación del respectivo contrato por un periodo adicional de 10 días calendario, a fin de asegurar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia, por el monto total de S/ 34,519.50 (treinta y cuatro mil quinientos diecinueve y 50/100 soles), financiado con cargo al presupuesto institucional vigente;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite que la entidad Entidad pueda disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, en el presente caso, el monto del contrato original, conforme se observa de la cláusula tercera del Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, asciende a la suma de S/. 1,120,009.80, y conforme a lo expuesto en el informe del área usuaria, así como el Órgano Encargado de la Contrataciones, se solicita la aprobación de prestaciones adicionales el mismo que asciende al monto de S/ 34,519.50, que es equivalente al 3.08% del monto del contrato original CONTRATO DE SERVICIOS N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, (para un plazo de 10 días calendario), observándose que no excede al 25% del monto original del contrato. Asimismo, la mencionada norma establece que dichas prestaciones adicionales deben ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, en el presente caso se cumple dicho parámetro, siendo necesario en tal caso preservar los bienes muebles e inmuebles que se ubican en la Pabellón Académico, Pabellón Administrativo, Maestranza, Sede Ayabacas, aspectos que son de conocimiento público y fundamental, además, que no se afecta el equilibrio económico financiero del contrato, ya que para ello se cuenta con la disponibilidad Presupuestal, tal como se constata en el Informe N.° 000067-2025-UNAJ/UP, de fecha 01 de setiembre de 2025;

Que, de lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, estando a la opinión favorable por la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe de Disponibilidad Presupuestal, través de los documentos del visto, resultaría procedente la aprobación de prestaciones Adicionales del Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1;

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6° numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la modificación al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, así como la modificación introducida mediante adenda, celebrados por la empresa SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por su representante legal CECILIA MARITZA URQUIZO MAMANI; con la Universidad Nacional de Juliaca, referente a las PRESTACIONES ADICIONALES, por el monto de S/ 34,519.50 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 50/100 SOLES), que es equivalente al 3.08% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, a efecto de que realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de elaborar la adenda correspondiente al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1, de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente resolución, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado –SEACE.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

USG00020250000075

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
UA
USG
Arch. /2025

YMTTC

